

## CARACTERÍSTICAS

### 1.1. Qué es una Federación de Asociaciones.

- La unión de diversas Asociaciones, con un fin común, en una nueva entidad que las representa se conoce con el nombre de Federación. Se pretende con ello alcanzar mejor las finalidades que les son propias y facilitar su coordinación.
- Las Federaciones tienen personalidad jurídica propia e independiente de las distintas Asociaciones que la crean.
- Las Federaciones están sujetas al régimen general de las Asociaciones y como ellas, se inscriben en el Registro de Asociaciones únicamente a efectos de publicidad.
- El ámbito territorial en el que la Federación realice principalmente sus actividades será el de la Comunidad Foral de Navarra. En caso de que la Federación abarque varias Comunidades Autónomas se inscribirá en el Registro Nacional de Asociaciones.

### 1.2. Cómo se crea.

#### A. Adopción de la decisión de constituir una Federación.

Para poder constituir la Federación cada una de las Asociaciones promotoras habrán adoptado previamente el acuerdo de federarse.

Estos acuerdos se tomarán en reunión de la Asamblea General Extraordinaria, mediante la mayoría cualificada que se contenga en sus respectivos Estatutos.

Además designarán a la persona asociada que vaya a representar a la Asociación en el acto fundacional de la Federación.

#### B. Asamblea Constituyente.

La Federación se crea mediante un acto de constitución en el que al menos, deben participar tres Asociaciones. Este acuerdo se formaliza en un ACTA FUNDACIONAL.

Todas ellas deben estar inscritas en el Registro de Asociaciones correspondiente y deben estar adaptadas al régimen jurídico vigente establecido en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, del Derecho de Asociación.

#### B. Aprobación de los Estatutos.

En este acto constitutivo se aprobarán también los ESTATUTOS por los que se regirá la vida futura de la Federación.

#### C. Elección de los órganos provisionales.

C.1. A continuación se elige a los/las miembros de la Junta Directiva Provisional de entre los y las representantes designados/as por cada una de las Asociaciones promotoras. Esta Junta regirá la Federación hasta la primera reunión de la Asamblea General de socios.

C.2. Es conveniente que esté compuesta, como mínimo, por un/una Presidente/a y un/una Secretario/a.

#### D. Elección de la denominación de la Federación.

En la misma deberá figurar siempre la palabra "Federación" y deberán observarse las normas establecidas para la denominación de las Asociaciones. En concreto:

D.1. No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

D.2. No puede incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa.

D.3. La denominación de las Federaciones no podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión con ninguna otra,

- Previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción.
- Cualquier otra persona jurídica pública o privada o con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española.

- Personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del/de la interesado/a o sus sucesores.
- Marca registrada notoria, salvo que se solicite por el/la titular de la misma o con su consentimiento.

D.4. La denominación deberá estar formada con letras del alfabeto en castellano o en cualquiera de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas.

D.5. La denominación sólo podrá incluir cifras árabes o romanas.

D.6. En caso de que la denominación de la Federación incluya alguna palabra en un idioma distinto al castellano o al euskera, habrá de indicarse la traducción a alguna de estas lenguas (castellano/euskera). Dicha traducción no formará parte de la denominación.

### **1.3. Inscripción de la Federación.**

#### A. Inscripción en el Registro de Asociaciones.

Una vez constituida, la Federación se inscribirá en el Registro de Asociaciones.

La inscripción registral constituye un **derecho** de toda Federación que genera los siguientes efectos:

- Publicidad: hace pública la constitución y los Estatutos de las Asociaciones federadas.
- Garantía: tanto para las terceras personas que con ellas se relacionan como para sus propios miembros de los datos que constan en el Registro.
- Fiscalidad: da acceso a posibles ventajas fiscales.
- Subvenciones: en muchos casos es requisito necesario para obtener financiación pública.

#### B. Requisitos

- Estar legalmente constituidas y domiciliadas en la Comunidad Foral de Navarra.

- Haber abonado la tasa correspondiente.
- Presentar la correspondiente solicitud.

### C. Solicitud

La inscripción se inicia siempre a instancia de la Federación, presentando la documentación que se detalla en la ficha.

### D. Acta Fundacional

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Acta Fundacional tendrá el siguiente

#### **contenido:**

- La denominación o razón social, domicilio, NIF y número de inscripción en el Registro de Asociaciones, de todas las Asociaciones fundadoras.
- Nombres, apellidos, DNI/DAI, domicilio, nacionalidad, de los/las representantes de cada una de las Asociaciones que se federan.
- La voluntad de constituir una Federación, la denominación exacta de aquélla, que será coincidente con la que figure en los Estatutos.
- La aprobación de los Estatutos que han de regir la nueva entidad.
- La designación de quienes integran los órganos provisionales de gobierno (elegidos/as entre los/las representantes de las Asociaciones fundadoras).
- Otros pactos acerca de la Federación.
- El lugar, fecha de otorgamiento del acta y la firma de quienes representan a las Asociaciones fundadoras.
- En su caso, el domicilio a efecto de notificaciones y medios de contacto de la Federación (teléfonos, fax, correo electrónico, página web, etc).

### E. Estatutos.

Son la norma propia y superior que rige el funcionamiento de la Federación.

Su contenido deberá ajustarse a lo establecido al respecto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Asociación, para las Asociaciones.

Han de tener el siguiente **contenido mínimo**:

- 1) Lugar y fecha de aprobación.
- 2) Denominación, que incluirá necesariamente la palabra “Federación”.
- 3) Fines y actividades.

Los fines son objetivos que la Federación quiere conseguir. Las actividades son las acciones para conseguir los fines. Respecto a los fines:

- 3.1. Han de ser determinados y lícitos.
  - 3.2. No deben ser confundidos con las actividades que se emplearán para la consecución de los fines.
  - 3.3. Deberían redactarse de manera no restrictiva para evitar posibles futuras modificaciones de los estatutos en el caso de ampliar posteriormente el ámbito de actuación de la Federación.
- 4) Domicilio social.
    - 4.1. Debe hallarse dentro del ámbito territorial en el que la Federación extiende su acción.
    - 4.2. Si la Federación no posee local propio deberá presentar la autorización de la persona o entidad propietaria del inmueble dónde se establezca el domicilio social.
  - 5) Ámbito territorial.

Puede ser local o foral, dependiendo de donde la Federación va a realizar sus actividades.

- 6) Duración de la Federación.

Si la duración es limitada en el tiempo se indicará el plazo, y sino se hará constar que es ilimitada.

7) Órganos de la Federación: Asamblea General y Junta Directiva. Normas de funcionamiento

7.1. La Asamblea General es el órgano de gobierno y la Junta Directiva es el órgano de representación.

7.2. Es necesario reflejar en los Estatutos las siguientes normas de funcionamiento:

- a) Elección y sustitución de miembros.
- b) Atribuciones y duración de los cargos y causas del cese en los mismos.
- c) Forma de deliberación, adopción y ejecución de acuerdos.
- d) Cantidad de Asociaciones federadas necesarias para convocar reuniones.
- e) Número de Asociaciones federadas que se precisan para constituir válidamente los órganos.

8) Las Asociaciones federadas (socias).

8.1. Deben fijarse las normas concretas de admisión y pérdida de la condición de Asociación federada y el órgano competente para decidir la admisión o separación de las mismas.

8.2. Esta condición se adquiere por propia voluntad. Los Estatutos pueden establecer requisitos especiales exigibles para poder federarse.

8.3. Tipología de las Asociaciones federadas. En los Estatutos se puede establecer los distintos tipos. Una posibilidad de organizarlos sería:

- a) Asociaciones Fundadoras: las que han participado en la reunión para la constitución de la Federación. Su importancia más que efectiva es a título honorario.

- b) Asociaciones federadas (socias) de Número: las que no han participado en la constitución de la Federación, habiendo ingresado en ella con posterioridad.
- c) Otras posibles clases de Asociaciones federadas: Honorarias (concesión honorífica que se otorga a personas ilustres); Protectoras (aquellas personas jurídicas donantes de recursos económicos a la Federación)

9) Derechos y deberes de las Asociaciones federadas.

9.1. Debe determinarse obligatoriamente como derechos de todas las Asociaciones federadas.

- a) Formar parte de la Junta Directiva a través de la persona física que se designe, y mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Ser informadas sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación.
- c) Ser oídas con carácter previo a la imposición de medidas disciplinarias y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Ser convocadas para asistir a las Asambleas Generales y participar en éstas con voz y voto.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.
- f) Acceder a toda la documentación federativa a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal. A título enunciativo esta documentación es la siguiente: la contabilidad y las actas de las Asambleas Generales y las Juntas Directivas.

9.2. Los deberes de las Asociaciones federadas dependen fundamentalmente de los fines que persiga la Federación; algunos de los más habituales son:

- a) Colaborar con los fines y actividades de la Federación y especialmente de forma económica.
- b) Cumplir los Estatutos y acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación.
- c) Desempeñar los cargos para los que han sido elegidas.

10) Patrimonio fundacional si existe, recursos económicos y recursos previstos, gestión económica.

10.1. Patrimonio fundacional.

- a) Puede constar en los Estatutos una cantidad concreta calculada en función de la suma del conjunto de bienes y derechos aportados por las Asociaciones fundadoras
- b) Si no existe patrimonio ha de constatarse su inexistencia.

10.2. Recursos económicos:

Medios previstos con los que una Federación cuenta para su subsistencia: aportaciones económicas de las Asociaciones federadas, cuotas (de entrada, ordinarias, extraordinarias), subvenciones de Administraciones Públicas, donaciones de personas naturales o jurídicas, ingresos generados por las actividades de la Federación en cumplimiento de sus fines, etc.

10.3. Gestión económica:

- a) Es necesario gestionar económicamente los recursos de la entidad, siendo obligatorio indicar en los Estatutos el régimen de contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.
- b) Se recomienda llevar un presupuesto como herramienta de ayuda.

11) Causas de disolución y aplicación del patrimonio social sobrante tras la disolución y liquidación de la Federación.

11.1 Deben detallarse las causas de disolución que deberán ser en todo caso las contempladas en la Ley Orgánica 1/2002.

11.2 El destino del remanente será normalmente una entidad sin ánimo de lucro.

12) Régimen sancionador.

#### **1.4. Tasas**

La inscripción requiere el abono de una tasa.

#### **1.5. Obligaciones de la Federación una vez constituida.**

##### A. NIF

Para poder funcionar legalmente la Federación debe obtener tras su inscripción el NIF, que deberá figurar en las facturas o recibos que emita la misma. La solicitud se tramita ante Hacienda. Una vez obtenido el mismo debe comunicarse al Registro de Asociaciones.

##### B. Libros

Las Federaciones están obligadas a llevar y tener actualizados tres Libros: el de Actas, el de Socias y el de Cuentas. Estos libros no deberán ser diligenciados por el Registro.

Los Libros se pueden comprar en las papelerías, sin embargo, también es posible llevar estos libros ayudándose del ordenador.

Estos Libros recogen los datos fundamentales de la vida de la Federación, y son el referente legal ante terceras personas y ante las propias entidades federadas, de los acuerdos, composición, origen y destino de los recursos económicos de la Federación.

Los libros que necesariamente han de cumplimentar son los siguientes:

**Libro de Actas:** Se trata de un libro de hojas numeradas, donde se recogerán las sesiones de los órganos de gobierno de la Federación, con especial referencia a los acuerdos adoptados. Su ordenación en el Libro será cronológica.

**Libro de Socias:** Se configura como un registro de las Asociaciones que posteriormente se incorporan y/o se separan de la Federación.

**Libros de contabilidad:** A estos efectos, y de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/2002 de 26 de marzo, las Federaciones han de:

- a) Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas (conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación).
- b) Efectuar un inventario de sus bienes.